



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 03 AGO 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, convocada para el 13 de julio del 2018 y continuada el 17 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se resuelve designar el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: TITULARES: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente y Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui y Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembros, SUPLENTE: Dr. Roberto José Nerví Chacón;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 266-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, se INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO por los cargos imputados en contra de los docentes MG. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO, LIC. DELMAR TONGO ALARCON, DRA. ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

y MG. MIGUEL ANGEL GARCIA TORRES, por la presunta transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna", y el Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", y en su Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", e i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional" otorgándole los plazos y garantías que la ley señala; Asimismo, resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO por los cargos imputados en contra de los estudiantes SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE y LIZ KARINA CALDERON VALLE, por la presunta transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, incisos 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho"; 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad"; 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad"; 99.5 "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia" y en el Artículo 101. SANCIONES Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidas a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1 Amonestación escrita. 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. 101.3 Separación definitiva. En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad", i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines", n) "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias", o) "Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios" y p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia" y en el Artículo 274, DE LAS SANCIONES. Los estudiantes que incumplan sus deberes serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario de acuerdo al reglamento respectivo de la Universidad y son sujetos a las sanciones siguientes: a) Amonestación escrita, b) Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos, c) Separación definitiva. Y en el Reglamento de Procesos





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes en el Artículo 30 Las sanciones por faltas disciplinarias para estudiantes son las siguientes: a) Amonestación escrita, quien la imponga deberá informar al Tribunal de Honor para su registro, b) Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos y c) Separación definitiva; y en el Artículo 33°.- Los estudiantes que incurran en las faltas indicadas a continuación, serán sancionados con separación definitiva de la Universidad: en la letra c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades" y m) "Otras que señale la Ley, el estatuto o Reglamento de la UNTRM";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 293-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba la Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Universitario N° 266-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, que corrija el error material contenido en su Considerando Catorce, de acuerdo al siguiente detalle: **DEBIENDO DECIR:** "Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 07 de mayo del 2018, acordaron por UNANIMIDAD, solicitar al Consejo Universitario la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del MG. JOSÉ LEONCIO BARBARAN MOZO y el LIC. DELMAR TONGO ALARCON y en MAYORIA con la abstención del miembro Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, por ser Director de Departamento Académico de Sistemas, Mecánica Eléctrica y Ciencias Básicas de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica como jefe inmediato según el artículo N° 09 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, solicitar al Consejo Universitario la apertura del proceso Administrativo Disciplinario en contra de la DRA. ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ y MG. MIGUEL ANGEL GARCIA TORRES, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 (...);

Que, mediante Carta N° 00216-2018-UNTRM-TH, de fecha 06 de julio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 012-2018 de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 083-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, señala como antecedentes: 1. Informe N° 005-2018-UNTRM-DRH-SV/MAGD, de fecha 05 de febrero del 2018, en donde el Supervisor de Seguridad y Vigilancia comunica al Director (e) de Recursos Humanos, los hechos ocurridos el jueves 01 de febrero del 2018, adjuntando cuatro partes de ocurrencias y un CD con dos videos; 2. Informe de Pronunciamiento de Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 083-2018-UNTRM-R/SG) y la Resolución de Consejo Universitario N° 266-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018; 3. Documento presentado el 18 de junio del 2018, en donde plantean la recusación contra miembros del Tribunal de Honor, de parte de la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz; 4. Documento presentando el 19 de junio del 2018, en donde plantean la recusación contra miembros del Tribunal de Honor, de parte del docente Miguel Ángel García Torres; 5. Descargo en 09 folios de parte del docente Delmar Tongo Alarcón, de fecha 20 de junio del 2018;

Que, el Tribunal de Honor, en la identificación de los servidores, menciona: al Mg. José Leoncio Barbaran Mozo - Decano y Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz- Docente de la Facultad de Sistemas y Mecánica Eléctrica, Lic. Delmar Tongo Alarcón - Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, Mg. Miguel Ángel García Torres - Docente de la Facultad de Sistemas y Mecánica Eléctrica, Sr. Segundo Javier Mas Conche – Estudiante de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología, Srta. Liz Karina Calderón Valle - Estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades;



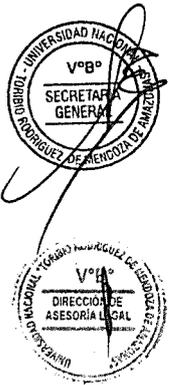
Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

Que, asimismo, indica como hechos denunciados los siguientes: 1. Informe N° 005-2018-UNTRM-DRH_SV/MAGD de fecha 05 de febrero del 2018, en donde el Supervisor de seguridad y vigilancia comunica al Director de Recursos Humanos los hechos ocurridos el jueves 01 de febrero del 2018, adjuntado cuatro partes de ocurrencias y un CD con dos videos, que a continuación se detalla: PRIMERO: Parte de ocurrencias de fecha 02 de febrero del 2018, señala "el ingreso el profesor JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO, el profesor MIGUEL ANGEL GARCIA TORRES y el profesor DELMAR TONGO ALARCON, el alumno SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE y junto a ellos alumnos Awajum, ocasionando disturbios en la puerta PV2". SEGUNDO: Parte de ocurrencia de fecha 05 de febrero del 2018, en donde se detalla "a esta hora ingreso por el puesto PV2 un grupo de personas nativas llegando hasta la sede administrativa donde estuvo parado el Vicerrector Académico el cual fue atacado por el grupo antes mencionado. En seguida subieron al segundo piso del Rectorado en donde realizaron su protesta hasta que llego la policía". TERCERO: Parte de ocurrencia en donde Jhoans López Oyarce, refiere lo siguiente: Me dirijo a usted para dar cuenta que el día 01 de febrero del 2018, en circunstancias en que el suscrito cubría servicio de seguridad y vigilancia se produjo el hecho que a continuación detallo: Siendo la fecha dada aproximadamente a hora 9:45 am por orden del profesor Alex Pinzón nos ordenó al seguridad Jhoans Lopez Oyarce y V.A.V.S. a acudir a la puerta del PV2, por motivos de emergencia y disturbios de los alumnos Awajum, encabezados por el alumno Javier Más Conche, al llegar nos encontramos que habían agredido a dos agentes de seguridad, los cuales estaban tratando de apaciguar a dicha turba. Después de breves momentos un grupo de alumnos que agredieron y lograron ingresar, bajaron a la Sede Administrativa encabezado por el alumno Conche y el profesor Delmar Tongo interrumpiendo las labores Administrativas de la UNTRM. Seguidamente agredieron al Dr. Miguel Ángel Barena, en vista que el Doctor los estaba filmando, al ver la agresión acudieron los vigilantes V.F.CH.Ly V.A.T.A. encargados de la vigilancia del Rectorado. Después el alumno Más Conche insta al grupo a la toma de la oficina del Rector, queriendo agredir a todo el personal que intentaba filmarla dicha manifestación. Posteriormente haciéndose presente el Sr. Fiscal del Delito juntamente con la PNP (UCE) y personal del SCINCRE al mando del comandante Cilo Farje Tafur, como comisario de la PNP. El Sr. Fiscal respetosamente se acercó y se presentó ante el alumno Conche, teniendo un diálogo de aproximadamente unos 30 minutos donde el alumno Mas Conche faltaba el respeto al Sr. Fiscal durante todo el diálogo. Después de dicho diálogo los representantes de los alumnos se dirigieron hacia la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas (FACEA) donde se estaba realizando una reunión con todas las autoridades de la Universidad. Dicha reunión se trataba para el regreso al Decanato del profesor José Leoncio Barbarán Mozo, donde acudió el Representante de la Defensoría del Pueblo. En esa reunión se encontraban los profesores Miguel Ángel García, Delmar Tongo y la profesora Zoila Guevara, los mencionados instaban distintas formas de disturbios durante toda la reunión. Después de un largo debate lograron conciliar, y aproximadamente a las 20:00 pm, los representantes los alumnos Awajum bajaron a la oficina del Rector junto a ellos el profesor Delmar Tongo para firmar el acta donde llegaría a un acuerdo. Finalmente se retiraron todos los involucrados de la UNTRM a eso de las 22:00 pm en una forma pasiva. Eso es todo lo que damos cuenta a Usted para los fines que estime conveniente, adjuntando fotos y videos de todo lo sucedido. CUARTO: Parte de ocurrencia en donde Alex Collantes Huamán, refiere lo siguiente: Me dirijo a usted para dar cuenta que en el día 01 de febrero del 2018, en horas 09:45 am en circunstancias en que el suscrito cubría servicio de seguridad y vigilancia se produjo el hecho que a continuación detallo: Siendo las 09:45 am del día jueves 01 de febrero de 2018, se suscitó la toma de la Universidad dirigido por el alumno Javier Más Conche, acompañado de un grupo de hermanos indígenas, en el cual al momento de hacer la toma de la Universidad agredieron al personal de seguridad y vigilancia encargado de dicho turno, en este caso fueron los siguientes vigilantes: V.A.CH.B., V.J.E.R.S., V.A.C.H.. 10:30 am, se observó la presencia del Mg.





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

José Leoncio Barbaran Mozo, el profesor Delmar Tongo Alarcón, el profesor Miguel Ángel García y la Bióloga Zoila Guevara representando al grupo de hermanos indígenas dirigidos por el alumno Más Conche Javier, en el cual solicitaban una entrevista con el señor Rector para hablar asuntos Universitarios. Después de lo sucedido y ya tomada la Universidad, siendo las 11:45 am hace su ingreso la policía para poder calmar a los hermanos indígenas y así puedan llegar a un respectivo acuerdo mediante la conversación y reunión con el señor Rector y autoridades adjuntas. 7:30 pm se observó bajar a un grupo de dirigentes indígenas acompañados con la presencia del fiscal y el Defensor del Pueblo y un grupo de profesores que estaban presentes en dicho acontecimiento, lo cual se dirigían hacia las oficinas del rectorado para firmar la dichos acuerdos con la presencia del Rector, Vicerrectorado tanto Académico como de Investigación. Ya acordado y firmado dentro de las oficinas del Rectorado, siendo las 10:45 pm se empezaron a retirar los hermanos indígenas ya dejando todo en orden sin suscitar ningún tipo de problema, de manera pacífica de la UNTRM, adjunta fotos del incidente suscitado. Asimismo, menciona al Documento presentado el 18 de junio del 2018, en donde plantean la recusación contra miembros del Tribunal de Honor de parte de la Dra. Zoila-Rosa Guevara-Muñoz y el documento presentado el 19 de junio del 2018, en donde plantean la recusación contra miembros del Tribunal de Honor de parte de docente Miguel Ángel García Torres. Siendo iguales los documentos en su contenido, en donde sostienen lo siguiente: PRIMERO: Hace mención al artículo 09 y 22 del Reglamento, SEGUNDO: Manifiestan que el Lic. Carlos Velásquez debió de abstenerse desde el inicio del proceso y ni siquiera participar en las reuniones del tribunal y menos abstenerse, TERCERO: Que se debió citar al accesitario para continuar con el caso, CUARTO: Que no existe denuncia de por medio, sino informe de vigilancia y que siendo el señor Alex Pinzón chungu Jefe de éstos debió de abstenerse, QUINTO: Se estaría contraviniendo el artículo 4 del Reglamento; así como, el Descargo en 09 folios de parte del docente Delmar Tongo Alarco, de fecha 20 de junio del 2018, que sostiene lo siguiente: PRIMERO: Hace Mención de algunas partes de la Resolución de Consejo Universitario N° 266-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, en donde se hace mención de la participación del docente al final de los hechos del día 9 de febrero del 2018, SEGUNDO: sostiene que no hay medios probatorios de cargos así como que existe pruebas de actos de violencia o haya causado grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes, TERCERO: Afirma que tiene el derecho a la protesta, CUARTO: Manifiesta que los informe de vigilancia refieren a que se retiraron de manera pasiva y pacífica;



Que, indica como medios probatorios presentados: Del Denunciante: INFORME N° 005-2018-UNTRM-DRH-SV/MAGD, de fecha 05 de febrero del 2018, en donde el Supervisor de Seguridad y Vigilancia comunica al Director de Recursos Humanos los hechos ocurrido el jueves 01 de febrero del 2018, adjuntado cuatro partes de ocurrencias y un CD con dos videos. De los Denunciados: Documento de fecha 18 de junio del 2018, en donde plantean la recusación contra miembros del Tribunal de Honor de parte de la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz y el documento presentado el 19 de junio del 2018, en donde plantean la recusación contra miembros del Tribunal de Honor de parte de docente Miguel Ángel García Torres. Descargo en 09 folios de parte del docente Delmar Tongo Alarcon, de fecha 20 de junio del 2018;

Que, sustenta el Tribunal de Honor, como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada: **DE LOS DOCENTES: Ley Universitaria N° 30220:** Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna". Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad". Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional e i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional. **DE LOS ESTUDIANTES: Ley Universitaria N° 30220:** Artículo 99. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, incisos 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho"; 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad"; 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad", 99.5 "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". Artículo 101. SANCIONES Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1 Amonestación escrita. 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. 101.3 Separación definitiva. **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad", i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines", n) "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias", o) "Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios" y p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". Artículo 274, DE LAS SANCIONES. Los estudiantes que incumplan sus deberes serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario de acuerdo al reglamento respectivo de la Universidad y son sujetos a las sanciones siguientes: a) Amonestación escrita, b) Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos, c) Separación definitiva. **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes.** Artículo 30 Las sanciones por faltas disciplinarias para estudiantes son las siguientes: a) Amonestación escrita, quien la imponga deberá informar al Tribunal de Honor para su registro, b) Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos. c) Separación definitiva. Artículo 33°.- Los estudiantes que incurran en las faltas indicadas a continuación, serán sancionados con separación definitiva de la Universidad: en la letra c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades" y m) "Otras que señale la Ley, el estatuto o Reglamento de la UNTRM";





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante y denunciado, como sigue: 1. Del informe 005-2018-UNTRM-DRH-SV/MAGD, de fecha 05 de febrero del 2018, muestra hechos ocurridos en el 01 de febrero del 2018, de los que se concluye: - Queda evidenciado que siendo las 09:45 am, del día jueves 01 de febrero de 2018, se suscitó la toma de la Universidad dirigida por el estudiante Javier Más Conche, los docentes José Leoncio Barbaran Mozo, acompañado de un grupo de hermanos indígenas, en el cual al momento de hacer la toma de la Universidad agredieron al personal de seguridad y vigilancia encargado de dicho turno en el P2, en este caso fueron los siguientes vigilantes: V.A.CH.B.2018, V.J.E.R.S.2018, V.A.C.H.2018; - Queda evidenciado que la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, Lic. Delmar Tongo Alarcón y el Mg. Miguel Ángel García Torres han promovido actos de violencia al acompañar a los ciudadanos atajen como muestran los partes diarios de seguridad y vigilancia, así mismo impedir el normal funcionamiento de los servicios que brinda la universidad; - Queda evidenciado la violencia física o agresión a una autoridad universitaria por un grupo de personas awajun dirigido por el estudiante Segundo Javier Mas Conche llegando hasta la sede administrativa donde estuvo el Vicerrector Académico, Dr. Miguel Ángel Barrera que filmaba los hechos y al ver la agresión acudieron los vigilantes V.F.CH.L y V.A.T.A. encargados de la vigilancia del Rectorado a protegerlo, como muestra el video. En seguida subieron al segundo piso del rectorado en donde realizaron su protesta hasta que llegó la policía evidenciada que se interrumpió las normales actividades de la universidad; - Queda evidenciado que el grupo que bajaron a la sede Administrativa encabezado por el alumno Conche interrumpieron las labores Administrativas de la UNTRM, aproximadamente de las 10:20 de la mañana obligando al personal administrativo a cerrar sus puertas de sus oficinas y abandonar el recinto universitario para salvaguardar su integridad física. Así mismo se acredita la suspensión de las labores en la CEPRE por la tarde que funcionaba a espaldas del pabellón de la FACEA; - Queda evidenciado en el video que la estuante Liz Karina Calderón Valle acompaña a los ciudadanos ajuawun en su tránsito de la P2 a la sede administrativa, cubriéndose su rostro con una prenda a fin de no ser identificada. 2. Del Documento presentado el 18 de junio del 2018, en donde plantean la recusación contra miembros del Tribunal de Honor de parte de la Dr. Zoila Rosa Guevara Muñoz y el documento presentado el 19 de junio del 2018, en donde plantean la recusación contra miembros del Tribunal de Honor de parte de docente Miguel Ángel García Torres. Siendo iguales los documentos en su contenido, en donde se concluye: - Queda evidenciado que los docentes citados no han realizado descargo alguno, ni desvirtúan las imputaciones. 3. Del descargo en 09 folios de parte del docente Delmar Tongo Alarcón, de fecha 20 de junio del 2018, que concluye: - Queda evidenciado el promover del impedimento el normal funcionamiento del servicio público que brinda la universidad, por parte del docente Delmar Tongo Alarcón que reconoce que haciendo uso del derecho a la protesta e ingresa al recinto universitario acompañando e incitando a los ciudadanos awajun a dichos actos en apoyo al Mg. José Leoncio Barbaran Mozo. 4. Queda evidenciado que las actividades administrativas propias de la universidad quedaron suspendidas ante estos hechos, como se observa en la hoja de control alcanzado por la sub dirección de control y monitorio;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el presente informe, la sanción de DESTITUCION para los casos respectivos o SUSPENSIÓN en otros casos;





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 02 de julio del 2018, acordaron solicitar al Consejo Universitario lo siguiente: PRIMERO: Acordaron por UNANIMIDAD la **DESTITUCION** por los CARGOS IMPUTADOS en contra del docente Mg. JOSÉ LEONCIO BARBARAN MOZO, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria; incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria; así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales; participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional; e incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna" y en el Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos", y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional e i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, al haberse comprobado que el día jueves 01 de febrero de 2018, se suscitó la toma de la Universidad acompañado de estudiantes, los docentes y un grupo de hermanos awajun, reduciendo y agrediendo al personal de seguridad y vigilancia encargado de dicho turno en el Puesto 02, así mismo se comprobó que la sede Administrativa se interrumpieron las labores Administrativas de la UNTRM, aproximadamente de las 10:20 de la mañana obligando al personal administrativo a cerrar sus puertas de sus oficinas y abandonar el recinto universitario para salvaguardar su integridad física. Así mismo se acredita la suspensión de las labores en la CEPRE por la tarde que funcionaba a espaldas del pabellón de FACEA. **SEGUNDO:** Acordaron por MAYORIA, con la abstención del Lic. Carlos Velásquez Correa en aplicación del artículo N° 09 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, la **SUSPENSIÓN** por





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

cinco días sin goce de haber por los CARGOS IMPUTADOS en contra los docentes Dra. ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ y Mg. MIGUEL ANGEL GARCIA TORRES, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y en el Artículo 262, Son casuales de Cese Temporal, el inciso a) "Causar perjuicio al estudiante" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario", y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CESE TEMPORAL el inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" al haberse comprobado que han promovido actos de violencia al acompañar a los ciudadanos awajun como muestran los partes diarios de seguridad y vigilancia, así mismo motivaron el normal funcionamiento de los servicios que brinda la universidad. TERCERO: Acordaron por UNANIMIDAD, la **SUSPENSION** por **cinco días sin goce de haber** por los CARGOS IMPUTADOS en contra del docente Lic. DELMAR TONGO ALARCON, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y en el Artículo 262, Son casuales de Cese Temporal, el inciso a) "Causar perjuicio al estudiante" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario", y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CESE TEMPORAL el inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" al haberse comprobado que han promovido actos de violencia al acompañar a los ciudadanos awajun como muestran los partes diarios de seguridad y vigilancia, así mismo motivaron el normal funcionamiento de los servicios que brinda la universidad. CUARTO: Acordaron por UNANIMIDAD la **SEPARACION** definitiva de la universidad por los CARGOS IMPUTADOS en contra del estudiante SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones como estudiante, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, incisos 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

derecho"; 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad"; 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad", 99.5 "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad", i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines", n) "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias", o) "Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios" y p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 33°.- Los estudiantes que incurran en las faltas indicadas a continuación, serán sancionados con separación definitiva de la Universidad: en la letra c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades" y m) "Otras que señale la Ley, el estatuto o Reglamento de la UNTRM" al haberse comprobado la violencia física o agresión a una autoridad universitaria por un grupo de personas awajun dirigiéndolos a la sede administrativa donde estuvo el vicerrector académico Dr. Miguel Ángel Barrera que filmaba los hechos, como muestra el video. En seguida subieron al segundo piso del rectorado en donde realizaron su protesta hasta que llegó la policía evidenciada que se interrumpió las normales actividades de la universidad.

QUINTO: Acordaron por UNANIMIDAD la **SUSPENSIÓN** por un semestre académico de la universidad por los CARGOS IMPUTADOS en contra la estudiante LIZ KARINA CALDERON VALLE, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, incisos 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho"; 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad"; 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad", 99.5 "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad", i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines", n) "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias", o) "Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios" y p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 33°.- Los estudiantes que incurran en las faltas indicadas a continuación, serán sancionados con separación definitiva de la Universidad: en la letra c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades" y m) "Otras que señale la Ley, el estatuto o Reglamento de la UNTRM" al haberse comprobado su participación en el video donde acompaña a los ciudadanos awajun en su tránsito de la P2 a la sede administrativa, cubriéndose su rostro con una prenda a fin de no ser identificada, con ello demuestra que los acompañaba y conducía estos actos de toma de la universidad;





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

Que, luego de la sustentación de los hechos contenidos en el expediente, por parte del Presidente del Tribunal de Honor, sometido a votación el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, convocada para el 13 de julio del 2018 y continuada el 17 de julio del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 012-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 083-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, del Tribunal de Honor, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al Mg. JOSÉ LEONCIO BARBARAN MOZO, con **DESTITUCIÓN** de la función docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria; incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria; así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales; participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional; e incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna" y en el Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos", y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional e i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

la función institucional, al haberse comprobado que el día jueves 01 de febrero de 2018, se suscitó la toma de la Universidad acompañado de estudiantes, los docentes y un grupo de hermanos awajun, reduciendo y agrediendo al personal de seguridad y vigilancia encargado de dicho turno en el Puesto 02, , así mismo se comprobó que la sede Administrativa se interrumpieron las labores Administrativas de la UNTRM, aproximadamente de las 10:20 de la mañana obligando al personal administrativo a cerrar sus puertas de sus oficinas y abandonar el recinto universitario para salvaguardar su integridad física. Así mismo se acredita la suspensión de las labores en la CEPRE por la tarde que funcionaba a espaldas del pabellón de FACEA.



ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS a la Dra. ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ y al Mg. MIGUEL ANGEL GARCIA TORRES, docentes de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez Mendoza de Amazonas, con **SUSPENSION** de la función docente, **por cinco días sin goce de haber**, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y en el Artículo 262, Son casuales de Cese Temporal, el inciso a) "Causar perjuicio al estudiante" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario", y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CESE TEMPORAL el inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" al haberse comprobado que han promovido actos de violencia al acompañar a los ciudadanos awajun como muestran los partes diarios de seguridad y vigilancia, así mismo motivaron el normal funcionamiento de los servicios que brinda la universidad.

ARTÍCULO TERCERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al Lic. DELMAR TONGO ALARCON docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez Mendoza de Amazonas, con **SUSPENSION** de la función docente, **por cinco días sin goce de haber**, a partir de la fecha, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y en el Artículo 262, Son casuales de Cese Temporal, el inciso a) "Causar perjuicio al estudiante" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario", y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CESE TEMPORAL el inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" al haberse comprobado que han promovido actos de violencia al acompañar a los ciudadanos awajun como muestran los partes diarios de seguridad y vigilancia, así mismo motivaron el normal funcionamiento de los servicios que brinda la universidad.

ARTÍCULO CUARTO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al estudiante SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE con **SEPARACION** definitiva de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a partir de la fecha, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones como estudiante, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, incisos 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho"; 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad"; 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad"; 99.5 "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad", i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines", n) "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias", o) "Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios" y p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 33°.- Los estudiantes que incurran en las faltas indicadas a continuación, serán sancionados con separación definitiva de la Universidad: en la letra c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades" y m) "Otras que señale la Ley, el estatuto o Reglamento de la UNTRM" al haberse comprobado la violencia física o agresión a una autoridad universitaria por un grupo de personas awajun dirigiéndolos a la sede administrativa donde estuvo el vicerrector académico Dr. Miguel Ángel Barrena que filmaba los hechos, como muestra el video. En seguida subieron al segundo piso del rectorado en donde realizaron su protesta hasta que llegó la policía evidenciada que se interrumpió las normales actividades de la universidad.

ARTÍCULO QUINTO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS a la estudiante LIZ KARINA CALDERON VALLE, con **SUSPENSION** por un **Semestre Académico 2018-II** de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, incisos 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho"; 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad"; 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad", 99.5 "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 352 -2018-UNTRM/CU

de las instalaciones universitarias" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad", i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines", n) "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias", o) "Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios" y p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 33°.- Los estudiantes que incurran en las faltas indicadas a continuación, serán sancionados con separación definitiva de la Universidad: en la letra c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades" y m) "Otras que señale la Ley, el estatuto o Reglamento de la UNTRM" al haberse comprobado su participación en el video donde acompaña a los ciudadanos awajun en su tránsito de la P2 a la sede administrativa, cubriéndose su rostro con una prenda a fin de no ser identificada, con ello demuestra que los acompañaba y conducía estos actos de toma de la universidad.

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR a Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección General de Admisión y Registros Académicos, realicen las acciones de su competencia en atención a lo resuelto en los artículos precedentes, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, docentes y estudiantes, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
.....
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
.....
ING. FRANKLIN ISAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHWR/
FECSG